

RESOLUCION No. 0031
25 DE MAYO DE 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **INVERSIONES GUATAPURI SAS**, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por **MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU**, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que **INVERSIONES GUATAPURI SAS**, representada legalmente por **MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU**, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 02805 del 03 de marzo de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado, en predio ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

Que esta coordinación mediante oficio SGAGA-CGTGRF-3100 No. 298 del 13 de marzo realizó requerimiento para dar trámite al aprovechamiento forestal.

Que mediante documentación allegada ante ventanilla única de tramites de la corporación autónoma regional del cesar “Corpocesar” con numero de radicado interno No. 04154 del 06 de abril del 2026 subsanaron lo requerido.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- ii. Certificado de tradición y libertad.
- iii. Cámara de comercio.
- iv. Cedula de ciudadanía.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Que este despacho mediante Auto No. 116 de fecha 09 de abril de 2026 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Que INVERSIONES GUATAPURI SAS, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante oficio con radicado interno No. 02805 del 03 de marzo de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado, en predio ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

Que esta coordinación mediante oficio SGAGA-CGTGRF-3100 No. 298 del 13 de marzo realizó requerimiento para dar trámite a la solicitud. Que mediante documentación allegada ante ventanilla única de tramites de la corporación autónoma regional del cesar "Corpocesar" con numero de radicado interno No. 04154 del 06 de abril del 2026 subsanaron lo requerido.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- 1.Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- 2.Certificado de tradición y libertad.
- 3.Cámara de comercio.
- 4.Cedula de ciudadanía.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos ARTICULO 2.2.1.1.9.2. y ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante auto No. 116 de 09 de abril de 2026, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por, INVERSIONES GUATAPURI SAS, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar- Cesar" **ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio, MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el **día viernes 17 de abril de 2026** con la intervención de la funcionaria: **VALERIA CABELLO RAMOS/ ingeniera ambiental.**

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de los árboles aislados ubicado en predio privado, que se ha presentado a la entidad mediante radicado 15695 del 21 de noviembre de 2025, la comisión integrada por la funcionaria **VALERIA CABELLO RAMOS/ Ingeniera Ambiental**, se dirigió hasta la dirección la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en el municipio de Valledupar-Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

Se observaron dos (2) individuos arbóreos correspondientes a las especies de Caucho (*Ficus benghalensis*) y algarrobito (*Samanea saman*) los cuales se encuentran dentro de la cobertura de tierras 1.1.2. Tejido urbano discontinuo. Al momento de la inspección, el individuo de caucho no se encontraba en pie, observándose una cepa y restos asociados a una tala reciente; según lo manifestado por el solicitante, dicho árbol sufrió volcamiento previo a la visita de inspección afectando la infraestructura del predio vecino, razón por la cual procedieron a su intervención.

Por otra parte, el individuo arbóreo correspondiente a la especie algarrobito (*Samanea saman*) presenta una ramificación extensa y abundante, con desarrollo estructural significativo. Se evidenció que, debido a la expansión de su sistema radicular, ha generado afectaciones en la infraestructura cercana, incluyendo el agrietamiento de un muro en el predio vecino.

Adicionalmente, el árbol presenta una inclinación pronunciada hacia uno de sus costados; en dicha dirección se concentra una mayor cantidad de ramas, lo que incrementa la carga estructural y genera un desbalance en la distribución del peso. Estas condiciones aumentan el riesgo potencial de volcamiento o de falla estructural del individuo, especialmente ante la

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

ocurrencia de eventos climáticos adversos. Por lo anterior, el individuo arbóreo se considera potencialmente riesgoso en las condiciones actuales de crecimiento y ubicación.

➤ **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características del individuo que se encontró en pie correspondiente a la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose que el árbol tiene una altura aproximada de 13 metros, y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 3,39 metros. Asimismo, se evidencia que el individuo evaluado se encuentra de manera aislada, con una densidad de dosel inferior al 30% en el área evaluada, además no se observa que hay presencia significativa de hierbas y latizales. **Por lo anterior, se concluye que este individuo se encuentra fuera de la cobertura de bosque natural.** Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

➤ **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se verificó la especie del individuo encontrado en pie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Asimismo, se tomó evidencia fotográfica del individuo talado y los restos encontrados en el lugar, el cual durante la visita el usuario manifestó tener evidencia fotográfica del volcamiento previo a la inspección del árbol. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes

ESPACIO EN BLANCO

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

Registro Fotográfico

**Verificación de DAP y Coordenadas de localización del Individuo encontrado en pie.
Algarrobillo (*Samanea saman*)**



Verificación de Altura del individuo arbóreo



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

Individuo identificado como Caucho (*Ficus Benghalensis*), se encontró talado al momento de la inspección



Evidencia fotográfica aportada por el usuario del volcamiento previo del individuo



Continuación **RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a **INVERSIONES GUATAPURI SAS**, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por **MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU**, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio **MI RANCHO** ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

➤ **Localización espacial de los árboles aislados**



Imagen 2. Ubicación espacial de árboles aislados dentro de predio privado. Fuente: **CORPOCESAR, 2026.**

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas. **(Tabla 1).**

Tabla 1.- Numeración de especies y coordenadas planas, Sistema de Referencia de Coordenadas CTM12 Origen Nacional.

No. del Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Norte	Este
1	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	2711300	4973600
2	Caucho	<i>Ficus Benghalensis</i>	2711240	4973570

Fuente: **CORPOCESAR, 2026.**

1. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán y podarán únicamente aquellos árboles aislados ubicados dentro del predio privado y que se encuentran inventariados en la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

Tabla 1 y Tabla 2 del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

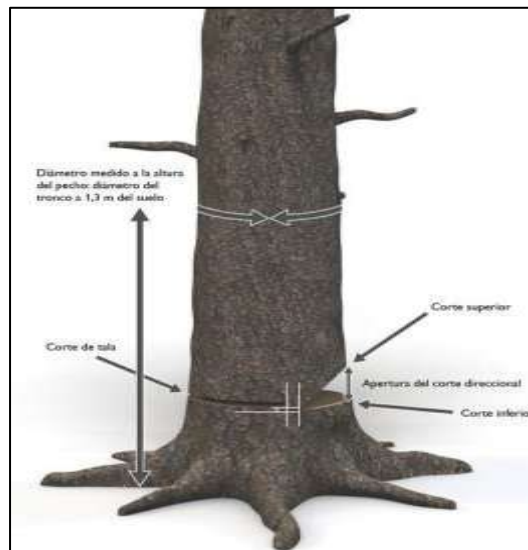


Ilustración 2. Corte de Tala.

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar. Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

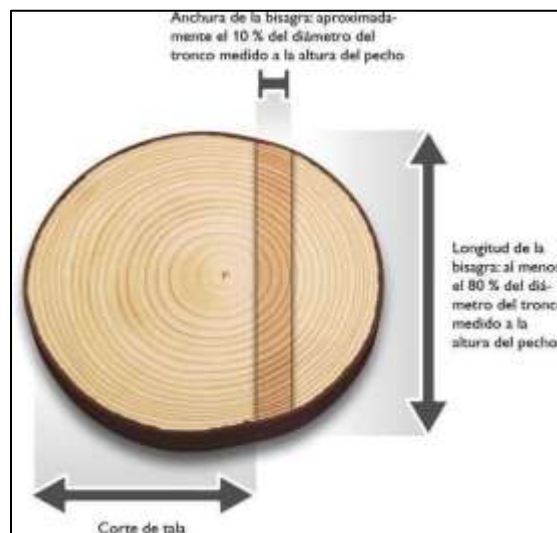


Ilustración 3. Apeo.

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destocoñado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

La madera resultante de las labores de tala de los individuos arbóreos se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes o se dejará en área boscosa cercana donde se incorporará de manera natural al suelo como materia orgánica.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

2. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen total para el aprovechamiento de árboles aislados es de ocho puntos noventa y nueve (**8,099 m³**) metros cúbicos de madera distribuidos así: un (1) Algarrobligo (*Samanea saman*).

Como la madera producto del aprovechamiento de árboles aislados no se comercializará, no se tiene en cuenta el volumen comercial; de ese modo no realiza la determinación de madera rolliza y aserrada, la cual se obtiene del trozo del árbol apeado que se desrama y separa de la copa, y es apto para su procesamiento industrial, se utiliza en forma cilíndrica con o sin corteza, el cual puede encontrarse en trozas o en fuste, y que posteriormente se cortan a unas dimensiones normalizadas.

Tabla 2. Especie y cálculo de volúmen un (1) árbol en predio público para intervención forestal, del municipio de VALLEDUPAR-CESAR

ID	Nombre común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Algarrobligo	<i>Samanea saman</i>		3,39	1,07	13	0,89	8,099
TOTAL							0,89	8,099

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Se realiza el cálculo de distribución de volumen para cada una de las especies sujetas al aprovechamiento:

- De la especie **Algarrobligo (*Samanea saman*)**, el volumen total es de uno punto cero ocho (**8,099 m³**) metros cúbicos.

3. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

El área basal resultante un (1) árbol aislado sujeto a aprovechamiento, cero punto ochenta y nueve (**0.89 m²**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{0.89 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.0089$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.0089 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.0089 \text{ Hectáreas o } 0.89 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de un (1) árbol con un volumen de madera bruta de ocho puntos noventa y nueve (8,099 m³) metros cúbicos, es de **0,0089 Hectáreas o 0.89 m²** metros cuadrados.

4. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información recopilada, se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de tres (3) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

5. CONCEPTO TÉCNICO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la tala de un **(1) árbol**: Algarrobillo (*Samanea saman*), con un volumen resultante de ocho puntos noventa y nueve (**8.099 m³**) metros cúbicos de madera, intervenidos en predio privado ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar, presentada por INVERSIONES GUATAPURI SAS, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663. **La especie para intervenir se encuentra dentro del listado de especies en veda de acuerdo con la Resolución 0035 del 28 de enero de 2026.** No obstante, Corpocesar, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental se limita a otorgar el concepto técnico y la autorización para la intervención, por lo cual no asume responsabilidad sobre la ejecución de la tala ni sobre las acciones derivadas de la misma.

6. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de un (1) árbol: un (1) Algarrobillo (*Samanea saman*), se deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con ánimo de apoyar la gestión de las autoridades ambientales competentes en la evaluación e imposición de las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies de flora en veda, se permite compartir los lineamientos técnicos y medidas que para tal fin recomienda, la implementación de la **Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019**.

- **Variables para estimar la cantidad de individuos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helecho arborecente en veda.**

Esta estimación está orientada a establecer la proporción de reposición de individuos arbóreos en veda intervenidos dentro del proyecto, con el fin de que sean plantados en los procesos de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitats, en el marco del levantamiento de veda de flora silvestre.

A continuación, se describen las variables a emplear para estimar la cantidad de individuos a reponer por levantamiento de veda de flora silvestre para especies arbóreas y arbustivas:

Primera Variable: Categoría para especies amenazadas (VCEA). Esto según la Resolución No. 01912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS o definida en la Lista roja de Especies Amenazadas de la UICN 2017.

Tabla 3. Categoría para especies amenazadas según la Resolución No. 0126 del 06 de febrero de 2024 del MADS o definida en la Lista roja de Especies Amenazadas de la UICN 2017 (VCEA).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

Sigla	Categoría de Amenaza (UICN)	Valor Variable VCEA
CR	En peligro critico	4
EN	En peligro	3
VU	Vulnerable	2
SC	Sin categoría	1

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Segunda Variable: Restricción del rango de distribución (VRRD). Esta variable menciona la amplitud del rango de distribución de la especie relacionada con la variable altitudinal, por ejemplo, si tenemos una especie que se encuentra distribuida entre los 2800 a los 3200 msnm, entonces esta especie tendría una restricción de 400 metros, y por lo tanto le corresponderá un valor de 6. Por otro lado, si la especie se encuentra distribuida entre los 200 a los 2800 msnm, esta especie tendría una restricción de 2600 metros, y por lo tanto le corresponderá un valor de 1.

Tabla 4. Restricción del rango de distribución (VRRD).

Amplitud del rango de distribución de la especie	Valor Variable VRRD
Rango de distribución Mayor a 1401 metros	1
Rango de distribución entre 1201 a 1400 metros	2
Rango de distribución entre 1001 a 1200 metros	3
Rango de distribución entre 801 a 1000 metros	4
Rango de distribución entre 601 a 800 metros	5
Rango de distribución entre 401 a 600 metros	6
Rango de distribución entre 200 a 400 metros	7
Rango de distribución inferior a 200 metros	8

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Tercera Variable: Distribución en regiones biogeográficas para las especies arbóreas vedadas (VDZV). Partiendo de las nueve regiones biogeográficas continentales de Colombia, definida en el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia, esta variable se refiere al número

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

de regiones biogeográficas, en las que de acuerdo a las referencias bibliográficas, aparece distribuidas cada una de las especies arbóreas y helechos arborescentes, en donde a mayor número de regiones biogeográficas, con presencia de la especie, es menor el valor de la variable; es decir si una especie se encuentra distribuida en más de cinco (5) regiones biogeográficas, tendría un valor de 1, ya que tiene una distribución amplia, pero si solo se reporta en una (1) región biogeográfica, tendría un valor de 4, ya que tiene una distribución restringida.

Tabla 5. Distribución en regiones biogeográficas para las especies arbóreas vedadas (VDZV).

Rangos de distribución de la especie	Valor Variable VDZV
Más de 5 regiones biogeográficas	1
4 a 5 regiones biogeográficas	2
2 a 3 regiones biogeográficas	3
1 región biogeográfica	4

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Fórmula para calcular el Factor de reposición por individuo afectado - Fr

$$Fr = \sum_{i=1}^3 V$$

Donde:

Fr: Factor de reposición por individuo afectado, para especies arbóreas vedadas o amenazadas

V: Sumatoria del valor de las variables **VCEA+VRRD+VDZV**

Tabla 5. Variables y fuente de información para calculo Factor de reposición (Fr) para especies arbóreas, arbustivas y helechos arborescentes vedados a nivel nacional.

Nombre común	Especie	VCEA	VRRD	VDZV	Factor de Reposición
Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1	1	2	4

Fuente: CORPOCESAR 2026

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

Ya obtenido el factor de reposición se calcula el número de árboles con veda o algún grado de amenaza que se deben sembrar en las acciones de reposición propuestas por el usuario. El cálculo del número de árboles se obtiene al multiplicar el factor de reposición y el número de árboles a aprovechar.

Tabla 6. Numero de árboles a sembrar de especies amenazadas o en veda en la compensación

Nombre común	Especie	Factor de Reposición	N. de individuos a Aprovechar	Numero de árboles a sembrar
Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	4	1	4

Fuente: CORPOCESAR 2026

Por el aprovechamiento de árboles aislados, deberá establecer un total de **cuatro (4) árboles de Algarrobillo (*Samanea saman*)**, Para el individuo de Caucho (*Ficus benghalensis*) intervenido sin ningún grado de amenaza ni veda, se tomará una relación de 1:1, es decir sembrar un árbol por cada árbol aprovechado, para un restante de un (1) árbol nativo. **En total se deben sembrar cinco (5) árboles** que deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá aplicarse mediante la siembra de especies arbóreas nativas y las de obligatorio cumplimiento respecto a su especie, las cuales serán establecidas dentro del mismo sitio de intervención o áreas cercanas. Esta medida permitirá mantener la funcionalidad y contribución a la recuperación paisajística y la preservación de la cobertura vegetal en el área intervenida.

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

7. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

8.1 Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

8.2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

8.3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.

8.4. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

8.5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

8.6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes

8.7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

8.8. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

8.9. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a uno (1), es decir sembrar un árbol como mínimo por cada árbol erradicado. Por otra parte, para la especie de Algarrobito que se encuentra en veda deberá reponer una cantidad de cuatro (4) árboles, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el **numeral 6.2.2** sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la **resolución No 256 del 22 de febrero de 2018**, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.10. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

8.11. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

8.12. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

8.13. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

8.14. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

8.15. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico

Continuación **RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a **INVERSIONES GUATAPURI SAS**, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por **MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU**, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio **MI RANCHO** ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la tala de un **(1) árbol**: Algarrobillo (*Samanea saman*), con un volumen resultante de ocho puntos noventa y nueve **(8.099 m³)** metros cúbicos de madera, intervenidos en predio privado ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización, a, **INVERSIONES GUATAPURI SAS**, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por **MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU**, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio **MI RANCHO** ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

PARAGRAFO: La autorización otorgada comprende la intervención forestal consistente en la erradicación de un **(1) árbol**: Algarrobillo (*Samanea saman*), con un volumen resultante de ocho puntos noventa y nueve **(8.099 m³)** metros cúbicos de madera, intervenidos en predio privado ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (30) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **INVERSIONES GUATAPURI SAS**, representada legalmente por **MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU**, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades
2. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

- (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
 4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
 5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
 6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 7. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.
 8. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
 9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a uno (1), es decir sembrar un árbol como mínimo por cada árbol erradicado. Por otra parte, para la especie de Algarrobillo que se encuentra en veda deberá reponer una cantidad de cuatro (4) árboles, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el **numeral 6.2.2** sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la **resolución No 256 del 22 de febrero de 2018**, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
13. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
14. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
16. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

Continuación RESOLUCION No. 0031 DEL 25 DE MAYO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención forestal de árboles aislados, a INVERSIONES GUATAPURI SAS, con identificación No. 824.000.087-1, representada legalmente por MARIA LUCIA RODRIGUEZ PAVAJEAU, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.821.663, en predio MI RANCHO ubicado en la K 7ª 25ª 16 del barrio 12 de octubre en Valledupar cesar.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a **INVERSIONES GUATAPURI SAS**, con identificación No. 824.000.087-1, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

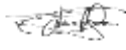

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 036-2026.**